

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00018-00
Clase de Proceso	Verbal Especial de Titulación de la Propiedad
Demandante	EDUARDO ENRIQUEZ PEREZ SORACA
Demandante	ALFONSO GONZALEZ MADRID Y OTROS

Atendiendo al informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el yerro y la omisión involuntaria que cometiera el Juzgado al proveer el auto admisorio de la demanda, de fecha febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), sin haber aplicado antes lo estatuido por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, en lo concerniente a la constatación de la información respecto de lo indicado en los numeras 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, se decretará la nulidad del proveído en mención y se ordenará lo legalmente correspondiente.

En tal virtud, el juzgado, de conformidad con el trámite que establece la Ley 1561 de 2012,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la nulidad del auto de fecha febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

SEUNDO: Consultar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Guamal, Magdalena; los informes de inmuebles del Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); a la Fiscalía General de la Nación; y, al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a fin de verificar la información respecto de lo indicado en los numeras 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO